

Doctora
MYRIAM CELIS PÉREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA
j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN - DISOLUCIÓN Y CESACIÓN
DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: KAREN DAHIANNA MORA CORTÉS
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ÁVILA
RADICACIÓN: 25-269-39-84-001-2021-00264-00

ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 223.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, dentro del proceso referenciado, debidamente reconocido en autos, atendiendo su providencia notificada el día 26 de noviembre del presente año, encontrándome dentro del término legal contenido en el Art. 318 del Código General del Proceso, con mi acostumbrado, respeto me dirijo a Usted, Sra. Juez, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio apelación, conforme al numeral 8º del Art. 321 ibídem, en contra del auto mediante el cual, ordena prestar caución, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas concomitantemente con la presentación de la demanda, para que se REVOQUE, y en su lugar se dispongan, conforme a la norma que rige para dicha solicitud.

Téngase en cuenta, como sustentación a este recurso, lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Menciona el Despacho, en el auto atacado que (...) “en atención a la petición de medidas cautelares, la parte actora preste caución por la suma de \$20.000.000,00 de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P.

Si bien es cierto que, estamos frente a un proceso “declarativo”, para los cuales las medidas cautelares las prevé la codificación adjetiva en su artículo 590, también lo es que, con la implementación del código general del proceso, el legislador dispuso en el artículo 598 ibídem, “medidas cautelares en los procesos de familia”.

De la norma en comento, se tiene que, “En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas, 1, 2, 3 (...). (destacado es mío)

Es decir que, en cuanto a solicitud de medidas cautelares, para el asunto que nos ocupa, por tratarse de un argumento que corresponde a la especialidad de familia, se rige taxativamente por el artículo 598 numeral 1, del C.G. del P., como en efecto se solicitó y se sustentó en escrito aparte al presentar la demanda, y no por el artículo 590 ibídem, como erradamente lo señala el despacho, en la providencia recurrida.

Al ser aplicada la norma especial para los procesos de familia, es decir lo señalado en el Art. 598-1, esta nos libera de la carga de tener que prestar caución, y no como si sería

imperioso, si se aplicara erróneamente, lo dispuesto en el Art. 590 de la codificación general procesal.

Conforme a lo expuesto, ruego a Usted, Sra. Juez, modificar el auto recurrido y decretar las cautelas deprecadas.

En caso de mantenerse su decisión, en este mismo sentido dejo sustentada la alzada, ante el superior jerárquico.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Rodríguez Villabona', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA
T.P. No. 223.415 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO 25-269-39-84-001-2021-00264-00

Armando Rodriguez <arovivi@hotmail.com>

Mié 1/12/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: krencorthez96@gmail.com <krencorthez96@gmail.com>

Doctora

MYRIAM CELIS PÉREZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN - DISOLUCIÓN Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: KAREN DAHIANNA MORA CORTÉS

DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ÁVILA

RADICACIÓN: 25-269-39-84-001-2021-00264-00

Buen día, cordial saludo. Respetuosamente solicito dar trámite al escrito adjunto.

ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA

Abogado

Móvil 315-8849932